

## **EDICTO No. 029**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 13001-31-05-004-2015-00003-02

**M. PONENTE** : **LUIS JAVIER AVILA CABALLERO**  
**CLASE DE PROCESO** : **PROCESO ESPECIAL: FUERO SINDICAL**  
**DEMANDANTE** : **BANCO CORPBANCO COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO** : **MARY MARGOTH IBAÑEZ DE MURILLO**  
**FECHA DE LA PROVIDENCIA** : **07 DE DICIEMBRE DE 2016**

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).



ALBERT ANAYA POLO  
SECRETARIO

CONSTANCIA: EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESFIJA HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00) P.M.

ALBERT ANAYA POLO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA  
SALA CUARTA LABORAL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO.

**PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**  
**DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADA: MARY MARGOTH IBAÑEZ DE MURILLO**  
**RADICACION: 13001-31-05-004-2015-00003-01**

Cartagena De Indias D.T. y C., a los treinta (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). 1:40 PM.

Para cerrar la instancia, la Sala Cuarta De Decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena integrada por los magistrados **LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO**, como ponente, **MARGARITA MARQUEZ DE VIVERO** y **FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**, se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir la siguiente,

**SENTENCIA:**

Atiende la Sala la **APELACION** de la providencia dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, el día 10 de marzo de 2016, en el **Proceso especial de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** promovido por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **MARY MARGOTH IBAÑEZ DE MURILLO**

**ANTECEDENTES:**

Mediante la acción de levantamiento de fuero sindical impugnada, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, declaró probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada **MARY MARGOTH IBAÑEZ DE MURILLO** y en sustento de su decisión sostuvo que la demandante dejó vencer el término de dos meses establecidos en la ley para ejercer la acción de levantamiento del fuero sindical, puesto que el motivo invocado para ponerle fin al

vínculo fue el reconocimiento de la pensión de vejez a la trabajadora demandada y según lo acreditado en el proceso el hecho conocido por la demandante el día 16 de junio de 2014 y la demanda fue presentada el día 13 de enero de 2015, por lo que la demandante dejó vencer el término señalado por el artículo 118 A adicionado por la Ley 712 de 2001, art. 49 para el ejercicio de la misma.

No conforme con la anterior decisión, la parte demandante interpone recurso de apelación que hoy ocupa la atención de la Sala.

### CONSIDERACIONES

El recurrente no comparte la decisión del *A-quo*, porque consideró que en este caso no era aplicable el término de dos meses previsto en la norma para ejercer la acción, porque el motivo de la desvinculación fue el reconocimiento de la pensión de vejez a la trabajadora demandada, lo cual constituye una justa causa de terminación del contrato de trabajo.

El Art. 118A del CPT modificado por la ley 712 del 2001 Art. 49, prevé;

*“las acciones que emanan del fuero sindical prescriben en dos (2) meses. Para el trabajador este término se contará desde la fecha del despido, traslado o desmejora. Para el empleador desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho que se invoca como justa causa o desde que se haya agotado el procedimiento convencional o reglamentario correspondiente, según el caso. (...)”*

La norma en comento es clara al prever que el término que tiene el empleador para ejercer la acción de fuero sindical es de dos meses desde la fecha en que tuvo conocimiento del hecho que dio origen a la justa causa para despedir, sin indicar excepción alguna respecto de las personas que obtengan el derecho pensional.

A folios 52 a 55 del expediente reposa resolución GNR 35524 de fecha 7 de Febrero de 2014, mediante la cual COLPENSIONES reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez a la señora MARY MARGOTH IBAÑES DE MURILLO y a folio 56 obra oficio de fecha 16 de junio de 2014 por el cual la parte demandante COORPBANCA, le comunica a la actora que dará por terminado el contrato a partir de la fecha en que se le conceda autorización judicial para levantar el fuero sindical y que esta determinación obedece a que en la fecha se encuentra gozando de pensión de vejez reconocida por Colpensiones mediante Resolución N° GNR35524 de 7 de febrero de 2014.

Si bien no existe prueba de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del acto administrativo que reconoció la pensión a la señora Ibañez, no cabe duda de que para la fecha en que le comunicó a la trabajadora su decisión de terminar el contrato, esto es, para el 16 de junio de 2014 ya tenía conocimiento del hecho que invoca como causal de despido.

Teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada el 13 de enero del 2015, es claro que la acción estaba prescrita, pues desde el momento en que el empleador tuvo conocimiento del reconocimiento de la pensión, 16 de junio de 2014 y aquel en el que se presentó la demanda (13 de enero de 2015), transcurrieron más de 2 meses. Por tanto, deberá confirmarse la decisión apelada.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Laboral de Decisión - administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena.

Este fallo con su lectura queda notificado a las partes en estrados.

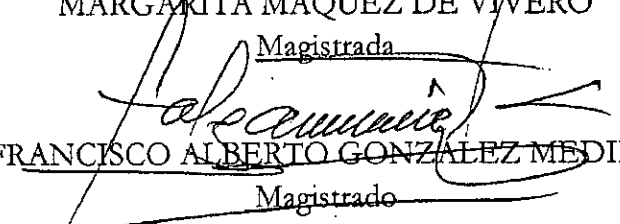
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS JAVIER AVILA CABALLERO  
Magistrado Ponente

(Con ausencia justificada)

MARGARITA MÁQUEZ DE VIVERO  
Magistrada

  
FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA  
Magistrado

Ref: Proceso Especial Levantamiento Fuero Sindical  
Dte: Corpbanca S.A.  
Dño: Mary Ibañez  
RAD: 13001-3105-004-2015-0003-01